



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566
Departamento San Martín – Provincia de Salta – Argentina
Correo electrónico: Concejo.Deliberante.Aguaray@gmail.com

ORDENANZA 020/021

VISTO:

La constitución del Consejo Comunitario Representativo de los pueblos originarios, establecido en el capítulo II Art. 92 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Aguaray Ley 7936, y;

CONSIDERANDO:

Que, las normativas nacionales sobre pueblos originarios y sus comunidades en la constitución de la Nación Argentina reformada en 1994 incorporó tratados de derechos humanos en su artículo 75, inciso 22 y en el inciso 17;

- Reconoció la pre-existencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos
- Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.
- Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo.
- Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que les afecten.

Que, la Ley 23302, creación del INAI con el propósito de asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía a los integrantes de los pueblos indígenas;

Que, la Ley 24071 aprobó el convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países internacionales;

Que, la Ley 26160 declaró la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades originarias del país con personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, en organismos provincial competente a las preexistentes;

Que, la Ley 27118 declaró de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena;

Que, en la constitución de la provincia de Salta Art. 15 Pueblos Indígenas, la Provincia reconoce la pre-existencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Crease al efecto un registro especial, reconoce y garantiza el respeto a su identidad;

Que, la Carta Orgánica Municipal Ley 7936 reconoce la preexistencia de los pueblos originarios y legitima su forma de organización interna y su representatividad en el Art. 92;



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566
Departamento San Martín – Provincia de Salta – Argentina
Correo electrónico: Concejo.Deliberante.Aguaray@gmail.com

Que, el gobierno local tendrá plena participación mediante la Dirección de Pueblos Originarios y el funcionario a cargo será designado con el aval de los representantes comunitarios;

Que, las comunidades de pueblos originarios, podrán integrar el consejo comunitario representativo que garantice la participación en el diseño, gestión y control de las políticas públicas en el ámbito de sus intereses;

Que, la creación del Consejo de pueblos Originarios del Municipio de Aguaray establece que los representantes indígenas de acuerdo a nuestra tradición y acogemos el derecho a la participación ciudadana reconocida en ley 7936 de promover, acompañar y representar las inquietudes, necesidades, demandas y proyectos que surjan de la libre expresión de nuestros vecinos en comunidad;

Que, los pueblos indígenas del Municipio de Aguaray se han destacado históricamente por su diversidad, lengua, culturas que requieren de su expresión mediante los mecanismos políticos que legitiman su participación;

Que, el consejo de los Pueblos Originarios debe tener los siguientes alcances:

- a- El Concejo es una instancia de representación y concertación entre las diversas comunidades originarias con carácter vinculante entre pueblos indígenas y el gobierno Municipal en el marco institucional de la ley N° 7936.
- b- El Consejo tiene como objetivo concertar sobre asuntos de los ámbitos económicos, social, cultural, ambiental y político que concierne a los pueblos indígenas para actuar en el diseño, implementación, seguimiento y control de las políticas públicas que nos comprenden por lo cual. El consejo asimismo cumplirá funciones fiscalizadoras de estas políticas;
- c- Dar seguimiento y vigilar la aplicación adecuada de las políticas públicas, programas, proyectos, normas y convenios que promuevan los derechos de los pueblos originarios.
- d- Fortalecer a los pueblos indígenas, apoyando procesos organizativos y el intercambio de las diferentes experiencias y conocimientos.

Facilitar la participación activa de los pueblos indígenas en el proceso de toma de decisiones, reducción de la pobreza, equidad social.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY,
EN USO DE FACULTADES CONFERIDAS POR LEY N° 7936,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA;

Art. 1.- Aprobar la creación del Consejo Comunitario Representativo de los Pueblos Originarios.



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566
Departamento San Martín – Provincia de Salta – Argentina
Correo electrónico: Concejo.Deliberante.Aguaray@gmail.com

- a- Conformar el consejo de los pueblos originarios (CPO) de acuerdo con la naturaleza, objeto, integración y procedimiento en la presente ordenanza.
- b- Mediante la conformación del consejo de los pueblos originarios constituye la integración al sistema y fiscalizador de políticas públicas nacionales, provinciales y municipales.
- c- La Carta orgánica municipal ley 7936 en su capítulo II Art. 92 promueve la creación del consejo de pueblos originarios del municipio de Aguaray.
- d- El consejo de pueblos originarios tiene un objetivo claro sobre asuntos de los ámbitos económicos, social, cultural, ambiental y político que interesa a los pueblos indígenas para actuar.
- e- Establecer posiciones frente a otras instancias del gobierno provincial y nacional en asuntos relacionados con los pueblos indígenas.
- f- Dar seguimiento y vigilar la aplicación adecuada de las políticas públicas, programas, proyectos, normas y convenios que promuevan los derechos de los pueblos indígenas.
- g- El director del consejo es quien reciba la contratación trimestral en su cargo y será renovado según su desempeño. Por el contrario se pedirá nuevamente elección.
- h- El director del Consejo de Pueblos Originarios debe integrar el Gabinete del Ejecutivo Municipal, de igual manera percibirá un sueldo. Según lo establezca la remuneración del Ejecutivo Municipal

Art. 2.- El Consejo Comunitario Representativo de los pueblos Originarios está integrado por:

- a- Miembros plenos: legitimados por sus respectivas comunidades. Designar delegado por cada comunidad con funciones representativas de los respectivos pueblos originarios de acuerdo con sus propios procedimientos de manera democrática y participativa.
- b- Podrán participar otros delegados en calidad de Asesores u Observadores a invitación del concejo, asimismo el concejo podrá aceptar la incorporación de nuevos miembros en función del mejor cumplimiento de sus objetivos.

Art. 3.- el procedimiento de consolidar el funcionamiento del Consejo los participantes se establece los siguientes:

- a- Establecer un documento base como reglamento estatuto de funcionamiento del consejo
- b- Realizar elección de autoridades (se propone elegir un representante por comunidad y luego por etnia)
- c- Elaborar un documento informativo dirigido a las comunidades sobre la naturaleza, composición, funciones y alcances del CPO.
- d- Distribuir los documentos mencionados en dos párrafos precedentes a los organismos provinciales y nacionales competentes en asuntos indígenas.

Art.4.- elecciones de autoridades

Participarán los delegados por cada comunidad con funciones representativas de los pueblos indígenas de acuerdo con sus propios procedimientos de manera democrática y participativa.

- a- Autoridades electas del CPO

CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY

Los Nogales N° 592 – B° Destilería - CP. 4566

Departamento San Martín – Provincia de Salta – Argentina

Correo electrónico: Concejo.Deliberante.Aguaray@gmail.com

FOLIO

N° 05

b- Director de pueblos originarios

c- Miembros de la comisión.


Art. 5.- elevar copia al ejecutivo municipal Sr. Guillermo Alemán para su conocimiento y demás efectos.

Art. 6.- comunicar a los referentes de las comunidades originarias (caciques, presidentes comunitarios, referentes varios) a fin de su implementación.

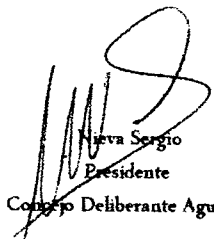
Art. 7.- derogar toda norma que se oponga a la presente ordenanza

Art. 8.- de forma

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY Y APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021.


Ruiz Ariel
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Aguaray




Njiva Sergio
Presidente
Concejo Deliberante Aguaray